



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54-001-23-31-000-2011-00394-00
DEMANDANTE: LINA SUSANA VECINO PICO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y el memorial mediante el cual la Doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, presentó renuncia al poder conferido como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.

002 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 24-01-19, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO



685
3 CPal

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 54-001-23-31-000-2001-00985-00
DEMANDANTE: FRIGORIFICO METROPOLITANO LTDA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA
ACCIÓN: CONTRACTUAL

Estando el expediente al Despacho para decidir lo que procesalmente corresponda, se aceptará la renuncia de poder presentada por el Dr. Gustavo Adolfo Dávila Luna y que reposa a folios 679 a 683 del expediente, decisión que se toma previa a cualquier medida adicional por parte del Juzgado, atendiendo que se requiere, en la medida de lo posible, la participación de los apoderados de las partes, a efectos de garantizar el derecho de defensa.

En razón de lo anterior, comuníquese el presente proveído al Municipio de San José de Cúcuta y efectuado lo anterior ingrese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ESCRITURAL, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de enero de 2019, hoy 24 de enero de 2019 a las 08:00 a.m. N° 02.

Julio César Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54-001-33-31-001-2007-00108-00
DEMANDANTE: WILMER IVAN VILLAMIZAR
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIÓN: POPULAR

Atendiendo el informe secretarial que precede y el memorial mediante el cual la Doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, presentó renuncia al poder conferido como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.

002 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 24-01-19, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 54-001-33-31-001-2008-00096-00
DEMANDANTE: LUZ FANNY PARRA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSAQA – EJÉRCITO NACIONAL; DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD LIQUIDADADO – FIDUPREVISORA S.A. – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
ACCIÓN: CONTRACTUAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y conforme con las solicitudes elevadas por los apoderados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, La Fiduprevisora S.A. y de la parte actora, el Despacho debe ingresar en la resolución de ciertas solicitudes que se encuentran pendientes, previas las siguientes,

1. CONSIDERACIONES

1.1 Solicitud de cambio de sucesor procesal

En primer lugar, el Despacho se permite abordar la solicitud de cambio de sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad que fuera presentada tanto por la representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fl.328-337) y del apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A. (fl.352-354).

Las solicitudes se contraen en lo siguiente:

Solicitud y argumentos de la ANDJE: la representante de la Agencia solicita ser desvinculada del asunto de la referencia, dada la falta de competencia para intervenir como sucesora procesal del extinto DAS, ello con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo previsto en la Ley 1753 de 2015, y que en lo atinente al caso concreto, corresponde al artículo 238.

Solicitud y argumentos de la Fiduprevisora: el apoderado de la Fiduciaria solicita ser integrado como sucesor procesal del extinto DAS, con fundamento en el igual artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 y 341 de la Constitución Política de Colombia.

Teniendo en consideración la solicitud conjunta y excluyente de los anteriores, nos permitimos traer a colación el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015, y que a su tenor nos ordena:

“ARTÍCULO 238. ATENCIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXTINTO DAS Y CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL. Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 18 del Decreto ley 4057 de 2011 y 7o y 9o del Decreto 1303 de 2014, autorícese la creación de un patrimonio autónomo administrado por Fiduciaria La Previsora S.A. con quien el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria, quien se encargará de la atención de los procesos judiciales, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) o su Fondo Rotatorio, y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad de acuerdo con lo que para el efecto se establezca en el contrato de fiducia mercantil".

Bajo el entendido anterior, el Despacho considera que ha de aceptar la solicitud presentada por los anteriores intervinientes, en el sentido de excluir de las resultas del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y vincular como sucesora procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad a la Fiduciaria Previsora S.A., quien continuará su conocimiento hasta la terminación del proceso o hasta que disposición contraria o disímil de orden legal imponga algo diferente.

1.2 Solicitud de reiteración de pruebas

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora visible a folio 355 del expediente y previa revisión del expediente, inclusive aquella prueba proveniente del Archivo General de la Nación en cuanto a los documentos remitidos a estos durante el proceso de liquidación del DAS, este Despacho considera que no resulta menester proceder con reiteración de las pruebas, pues su recolección se ha insistido de forma permanente y solo se ha logrado el recaudo de precisas piezas procesales.

Conforme con lo anterior, este Despacho considera que debe dar por terminado el período probatorio, en tanto de la diligencia de la parte actora se logró el recaudo de los cuadernos pertenecientes a la historia laboral del fallecido, proceso disciplinario surgido a instancia de este hecho y el proceso penal adelantado, documentos que se han de considerar suficientes para proferir una decisión de mérito en el asunto de la referencia, así mismo, la complejidad en el recaudo de las demás pruebas decretadas, situación que será tenida como indicio en contra de las demandadas, en el escrito de la sentencia.

En razón de lo anterior, se dispone concluir la etapa probatoria y pasar el expediente a la siguiente etapa procesal.

1.3 Alegatos de conclusión

Habida cuenta de la decisión anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo, se concederá un término común de 10 días a las partes del presente asunto, para que presenten sus alegatos de conclusión, luego de lo cual, el expediente ingresará al Despacho para dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como sucesor procesal del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS a la Fiduprevisora S.A. y en consecuencia de ello, exclúyase

de las resultas del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con las manifestaciones efectuadas.

SEGUNDO: Dar por terminado el período probatorio dentro del asunto de la referencia, dada la dificultad en el recaudo de las pruebas.

TERCERO: Correr traslado por el término común de 10 días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

CUARTO: Reconózcase a la abogada Beatriz Cecilia Morón Mejía como representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 013 de 2016 y para los efectos de la facultad consignada en la Resolución de Delegación No. 421 de diciembre 10 de 2014.

QUINTO: Reconocer como apoderada general de la Fiduprevisora S.A. a la abogada Erika Sánchez Monroy y como apoderado especial de la misma al abogado Diego Fernando Avellaneda Doneys, de conformidad con el memorial obrante a folios 338 a 351 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ESCRITURAL, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de enero de 2019, hoy 24 de enero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 002



Julio Cesar Moncada Jaimés
Secretario



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54-001-33-31-001-2008-00100-00
DEMANDANTE: FÉLIX ROBERTO CALENTURA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

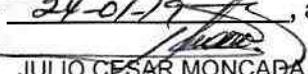
Atendiendo el informe secretarial que precede y el memorial mediante el cual la Doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, presentó renuncia al poder conferido como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
002 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 24-01-19, a las 8:00 am


JULIO CESAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO



71
Z. C. (pa)

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 54-001-33-31-001-2011-00341-00
Demandante: Seguros del Estado S.A.
Demandado: UAE DIAN
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el inciso final del artículo 212 del Decreto 01 de 1984, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, quien mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2018 dispone revocar parcialmente la decisión tomada por el Juzgado Trece Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá dictada el 30 de junio de 2015 en la que se negaron las súplicas de la demanda.

Una vez en firme la presente providencia, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ESCRITURAL, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de enero de 2019, hoy 24 de enero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 002

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54-001-33-31-001-2011-00380-00
DEMANDANTE: SIXTO TULIO PEÑARANDA CARRASCAL
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y el memorial mediante el cual la Doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, presentó renuncia al poder conferido como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.

002 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 24-01-19, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCABA JAIMES

SECRETARIO



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54-001-33-31-002-2011-00132-00
DEMANDANTE: CARMEN EDILIA DIAZ ROLON Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y el memorial mediante el cual la Doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, presentó renuncia al poder conferido como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
002 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 24-01-19 a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54-001-33-31-003-2001-00346-00
DEMANDANTE: JANNEDI RIVERA BASTOS Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y el memorial mediante el cual la Doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, presentó renuncia al poder conferido como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

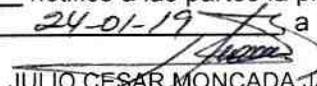
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.

002 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 24-01-19 a las 8:00 am


JULIO CESAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 54-001-33-31-008-2008-00065-00
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ MOGOLLÓN FLÓREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
PROCESO EJECUTIVO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a efectuar el estudio de la solicitud de cumplimiento de sentencia dentro de la presente actuación, conforme lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

1. El señor Juan José Mogollón Flórez a través de apoderado judicial presenta solicitud de cumplimiento de la sentencia de segunda instancia dictada dentro del asunto de la referencia, es decir, no solo reintegrar al demandante al cargo que desempeñaba, sino adicionalmente realizar los ascensos en los mismos principios de igualdad con los servidores públicos del personal de la Policía Nacional que realizaron curso con él.

Ahora bien, como sustento de la petición, obran en el expediente los siguientes documentos:

- El 31 de julio de 2012, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Cúcuta profiere sentencia dentro del radicado 54001333100420080006500 siendo demandante el señor Juan José Mogollón Flórez y accionada la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional (fl.85-99)¹ y en esta resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de la resolución No. 0992 de 31 de octubre de 2007 “Por la cual se reitera del servicio activo a un Personal de la Policía Nacional”, en lo atinente al retiro del servicio activo del señor JUAN JOSÉ MOGOLLÓN FLÓREZ identificado con la c.c. No. 88.158.683 de Pamplona.

SEGUNDO: ORDENASE a la entidad demandada a reintegrar al señor JUAN JOSE MOGOLLÓN FLÓREZ identificado con la c.c. No. 88.158.683 de Pamplona, al mismo cargo que venía ejerciendo a la fecha del retiro, o a uno equivalente, sin solución de continuidad para todos los efectos legales.

TERCERO: ORDENASE a la parte demandada a reconocer y pagar al señor JUAN JOSÉ MOGOLLÓN FLÓREZ identificado con la c.c. No. 88.158.683 de Pamplona, los salarios, prestaciones sociales, emolumentos y demás haberes causados y dejados de percibir desde la cesación definitiva del servicio hasta la fecha en que se produzca su reintegro, previas las deducciones de ley a que hubiere lugar.

(...)

QUINTO: NIÉGUENSE las demás pretensiones de la demanda (...)

¹ Documento aportado obra como copia de la copia auténtica.

- El 31 de mayo de 2013 el Tribunal Administrativo de Norte de Santander resuelve el recurso de apelación presentado contra la sentencia anterior y en esta se decide confirmarla en todas sus partes (fl.100-106)².
- El 4 de septiembre de 2013, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta resuelve una tutela presentada por el señor Juan José Mogollón Flórez en contra del Ministerio de Defensa – Policía Nacional en la cual se decide conceder el amparo de los derechos invocados por el demandante y ordenar su integro a la Policía Nacional, conforme a las ordenes contenidas en las sentencias ordinarias (fl.60-77).
- El 03 de octubre de 2013, la Dirección General de la Policía Nacional a través de la Resolución No. 03856 y en esta se resuelve reintegrar al señor Juan José Mogollón Flórez al cargo de subintendente de la Institución (fl.58-59).
- El 19 de noviembre de 2014, la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional da cumplimiento a una sentencia a favor del señor Juan José Mogollón Flórez a través de la Resolución No. 1505 del 19 de noviembre de 2014 y en esta resuelve reconocer el pago de una suma de \$192.682.870,18, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: a) CASUR \$4.881.129,67, b) Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional \$587.305,32, c) Dirección de Sanidad de la Policía Nacional \$3.791.976,32, d) Caja Promotora de Vivienda Militar \$9.541.602,95, e) para el accionante \$173.738.669,99 (fl.48-57).
- El 11 de mayo de 2015 el apoderado de la parte presenta solicitud de modificación de la vigencia fiscal del ascenso del señor Juan José Mogollón Flórez para que esta no tenga efectos fiscales a partir del 1 de marzo de 2014, sino del 1 de septiembre de 2009 atendiendo los antecedentes del asunto relativo a la desvinculación y posterior reintegro por orden judicial del accionante (fl.6-7).
- El 4 de junio de 2015 el Tribunal Administrativo de Norte de Santander resuelve una tutela interpuesta por el accionante en contra de la Policía Nacional solicitando que la accionada diera respuesta a las peticiones presentadas con ocasión de las sentencias de reintegro (fl.24-38).
- El 01 de junio de 2015 la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional resuelve solicitud presentada por el Dr. Omar Javier García (fl.5).
- El 16 de julio de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado resuelve el recurso de apelación formulado contra la sentencia de tutela dictada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en esta se resuelve declarar improcedente la pretensión formulada (fl.9-23).
- Que el Tribunal Administrativo de Norte de Santander en sentencia dictada dentro del expediente 54001233300020150015700 en la que ampararon los derechos fundamentales del señor Adolfo Villamizar Mora (fl.39-47).

2.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 298 de la Ley 1437 de 2011 dispone: *“En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la*

² Documento que aportado es copia de la copia auténtica.

sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato”.

Por su parte, el artículo 308 ibídem, al indicar el régimen de transición y vigencia de la ley, estableció que *“este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia”.*

Ahora bien, el Despacho trae a colación el auto de fecha 25 de julio de 2016 proferido por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la que se analizaron las diferencias existentes entre las ejecuciones y la solicitud prevista en el artículo 298 ibídem, así:

“Al respecto, es preciso aclarar, como lo hizo la Subsección A de esta Corporación en reciente decisión³, que el procedimiento previsto en el citado artículo es diferente del consagrado para el proceso tendiente al cumplimiento de la sentencia por vía judicial ejecutiva. En efecto, se anotó en la providencia en cita lo siguiente:

“[...] El artículo 298 del CPACA consagra un procedimiento para que el funcionario judicial del proceso ordinario requiera a las entidades accionadas sobre el cumplimiento de las sentencias debidamente ejecutoriadas (pago de sumas dinerarias), sin que implique mandamiento de pago y, los artículos 305, 306 del CGP el proceso ejecutivo de sentencias que se adelanta mediante escrito (debidamente fundamentado) elevado por el acreedor ante el juez de conocimiento del asunto ordinario, el cual librará mandamiento de pago de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la providencia. [...]”

Es decir, se concluye que en el caso de obligaciones al pago de sumas de dinero contenidas en los títulos ejecutivos previstos en el artículo 297 ordinales 1.º y 2.º del CPACA, el acreedor podrá optar por:

- i) Instaurar el proceso ejecutivo a continuación y con base en solicitud debidamente sustentada o mediante escrito de demanda, presentados en los términos previstos en el artículo 192 incisos 1 y 2 y en artículo 299 ib., ante el juez de primera instancia que tramitó el proceso ordinario.

En ambos casos, si se cumplen los requisitos se librará el mandamiento de pago respectivo y se surtirán los trámites propios de un proceso ejecutivo.

- ii) Solicitar que se requiera a la autoridad obligada al cumplimiento de estos títulos con obligaciones dinerarias para que proceda a su cumplimiento inmediato si en el término de 1 año o 6 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia o a la prevista para su cumplimiento en el mecanismo de solución de conflictos, esta no lo ha realizado, según el caso.

En este evento el mismo juez de conocimiento procederá a librar un requerimiento de carácter judicial en el que indique las consecuencias legales de carácter penal y disciplinario de ese proceder, sin que ello conlleve adelantar un proceso ejecutivo.

En efecto, en el proyecto inicial del CPACA se había previsto que el incumplimiento a la orden del juez en este caso constituiría “[...]”

³ Sentencia de Tutela del 18-02-2016, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, Expediente núm.: 1001-03-15-000-2016-00153-00 Actor: Flor María Parada Gómez Accionado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección A-

infracción disciplinaria gravísima, sancionable con destitución del cargo, aplicable al Jefe Superior de la Entidad y a los demás funcionarios responsables de la omisión, mediante el proceso oral a que se refiere el Código Único Disciplinario [...], previsión que fue eliminada en la Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes para segundo debate del proyecto⁴, en la medida en que estas implicarían unas consecuencias que no corresponden al proceso ejecutivo.

Así las cosas no se señalaron procedimientos posteriores a realizar con base en esta orden de cumplimiento dada por el juez, por lo que no podría asimilarse la misma a un mandamiento de pago con las consecuencias y procedimientos previstos en el CGP para la ejecución de las providencias judiciales.

En síntesis, la solicitud regulada en el artículo 298 ib. difiere de la que busca iniciar la ejecución de la sentencia a continuación del proceso ordinario, por cuanto esta última implica que la parte solicite que se libere el mandamiento de pago”

Ahora bien, este Despacho Judicial ha mantenido una posición reiterada en la que considera que la posibilidad contenida en el artículo 298 ibídem solo es aplicable a las sentencias dictadas durante su vigencia y si se revisa el sub iudice, el asunto por su fecha de radicación, correspondió al conocimiento del anterior procedimiento administrativo y por tanto, no se ajusta en sentido estricto a la vigencia de las disposiciones nuevas, en tanto, sería continuar un procedimiento iniciado y decidido bajo un régimen anterior, pero que se le da trámite posterior con el nuevo estamento, asunto que sería propio del procedimiento civil anterior, más no del de la jurisdicción especializada.

No obstante lo anterior, si en gracia de discusión se aceptara que el procedimiento es procedente, se le indicaría a la parte actora que el mismo solo procede para el pago de las condenas impuestas y de la revisión del expediente, se advierte que el señor Juan José Mogollón Flórez fue reintegrado al cargo del que fue retirado de la Policía Nacional y con posterioridad se presentó el pago de emolumentos laborales dejados de percibir por su desvinculación.

Sin embargo, la parte pretende dar un alcance diverso a la sentencia de primera instancia, pues no reclama su reintegro al servicio, sino el ascenso y el consecuente pago de las diferencias que tales ascensos producirían, situación disímil del objetivo primario de lo contemplado en el artículo citado y así mismo, tal no tiene la virtualidad de permitir que sea abierta la discusión sobre el restablecimiento del derecho ni librar mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que la petición de cumplimiento de sentencia se torna improcedente y por lo tanto, no hay lugar a requerir el pago de la sentencia de primera y segunda instancia dictada dentro del asunto de la referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

⁴ Gaceta del Congreso 951 del 23-11-2010

Auto decide solicitud de cumplimiento de sentencia
Radicado 54-001-33-31-004-2008-00065-00
Demandante: Juan José Mogollón Flórez
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

350

PRIMERO: DECLARAR improcedente la solicitud de cumplimiento de la sentencia, de acuerdo con lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado Omar Javier García Quiñónez como apoderado del señor Juan José Mogollón Flórez, para los efectos del memorial poder visible a folios 83 y 84 del expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de enero de 2019, hoy 24 de enero de 2019 a las 08:00 a.m. N° 002


Julio César Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54-001-33-31-004-2011-00167-00
DEMANDANTE: TERESITA DE JESUS CUERVO Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y el memorial mediante el cual la Doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, presentó renuncia al poder conferido como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.

002 notifico a las partes la providencia anterior,

hoy 24-01-19, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54-001-33-31-005-2010-00311-00
DEMANDANTE: CINDY JOHANA RAMOS FONSECA Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y el memorial mediante el cual la Doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, presentó renuncia al poder conferido como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.

002

notifico a las partes la providencia anterior,

hoy

24-01-19

a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54-001-33-31-006-2011-00036-00
DEMANDANTE: SAMUEL DARIO YAÑEZ MORALES Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

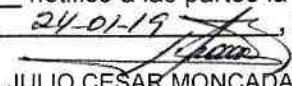
Atendiendo el informe secretarial que precede y el memorial mediante el cual la Doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, presentó renuncia al poder conferido como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
002 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 24-01-19, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 54-001-33-31-701-2012-00121-00
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: CARLOS LUIS YAÑEZ PÉREZ
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente al Despacho para decidir lo que procesalmente corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Código de Procedimiento Civil y en razón al cumplimiento de lo previsto en providencia anterior, el Despacho designa como curadores Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Carlos Luis Yáñez Pérez a los siguientes:

- Anavitarte Rodríguez Reinaldo identificado con cédula de ciudadanía No. 13.244.580.
- Marisol Cabrales Benítez identificada con cédula de ciudadanía No. 27.682.592.
- Buitrago Elvia Rosa identificada con cédula de ciudadanía No. 63.324.949.

Por secretaría, habrán de remitirse las notificaciones a las direcciones de correo electrónico que reposan en el listado de auxiliares de la justicia, advirtiéndoseles que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio y que en todo caso deberán presentarse en el término de 5 días.

Así mismo, el artículo en cita dispone: "*en el mismo auto el juez señalará los gastos de curaduría que deberá cancelar la parte interesada*", en ese orden de ideas, habida cuenta la solicitud de la entidad de continuar con el trámite del presente proceso, deberá acreditar el pago de una suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente, que deberá consignarse a órdenes del Despacho Judicial o directamente al Curador que concurra en primer lugar a notificarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ESCRITURAL, notifico a las partes la providencia de fecha 22 de enero de 2019, hoy 24 de enero de 2019 a las 08:00 a.m., N° 002

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54-001-33-31-701-2012-00151-00
DEMANDANTE: MARTHA ESPERANZA SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA

Atendiendo el informe secretarial que precede y el memorial mediante el cual la Doctora ONEYDA BOTELLO GOMEZ, presentó renuncia al poder conferido como apoderada de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Jueza

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.
002 notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 24-01-19 a las 8:00 am

JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO